



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**CONTRATO DE ABOGADO PARA ASESORAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL Y EJERCER DEFENSA JUDICIAL SEGUIDOS POR Y CONTRA EL IPD**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N° 06630652, autorizado mediante Resolución N° 028-2011-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el IPD; y de la otra parte el Consorcio conformado por el Estudio Jurídico Blas Ávila & Abogados Asociados S.C.R.L., con RUC N° 20524870569 y El Sr. Carlos Blas Ávila, con DNI N° 09525705, debidamente representados por su representante legal común del Consorcio Sra. Gladys Rosario Barrientos Salazar, identificado con DNI. N° 09609716, con domicilio legal común en Calle Grimaldo del Solar N° 240 – Int. 802 - Miraflores, a quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El IPD es un organismo público, con personería jurídica de Derecho Público, cuyo objeto es desarrollar acciones de promoción del deporte orientadas al desarrollo y bienestar personal y colectivo. El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables. Con fecha 21/07/2011 el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2011-IPD/UL para Contratación de Abogado para asesoramiento legal en materia de Derecho Procesal y ejercer Defensa Judicial seguidos por y contra el IPD, a el CONTRATISTA, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de **Contratación de Abogado para asesoramiento legal en materia de Derecho Procesal y ejercer Defensa Judicial seguidos por y contra el IPD**, bajo los términos y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica ganadora de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2011-IPD/UL, que forman parte integrante del presente contrato. Los alcances del servicio son:

- Elaborar documentación y adoptar acciones que sean necesarias para la defensa judicial.
- Presentar oportunamente informes escritos y orales, pedidos de uso de palabra, entre otros, que sean necesarios para los intereses de la investigación y/o proceso.
- Participar en el integro de las audiencias, diligencias y/o informes orales que se ordenen o concedan en las investigaciones y/o proceso instaurado o por instaurar.
- Interposición de los medios impugnatorios correspondientes, cuando así lo exija el curso de la investigación y/o proceso y el interés de la defensa judicial.
- Actuar los medios probatorios, presentar demás escritos o recursos que sean necesarios.
- Informar mensualmente sobre los avances y estado situacional del proceso y/o investigación, adjuntando los documentos que lo sustenten, el mismo que deberá ser presentado ante la oficina de Asesoría Jurídica, los últimos días de cada mes durante la vigencia del contrato.
- Abrir y llevar adecuadamente el Falso Expediente del proceso y/o investigación, en su caso, el mismo que debe reflejar su estado actual, además deberá llevar y conservar toda la documentación relacionada con la prestación de los servicios de asesoría especializada.
- Mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tenga acceso en la ejecución del servicio, bajo responsabilidad.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV y derecho de emisión. Este monto comprende el costo del seguro, gastos, derecho de emisión e impuestos de ley, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



*Handwritten signature*





**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en forma mensual, seis (6) armadas de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevo Soles) cada una, mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria que el CONTRATISTA ha declarado en su propuesta técnica.

Para el efecto deberá presentar conjuntamente con los documentos mencionados su Factura o Recibo por Honorarios según sea el caso, incluyendo los impuestos de Ley a que hubiera lugar y la respectiva conformidad del área usuaria.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución de la prestación es de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato.

El Servicio culmina cuando se haya emitido la conformidad y efectuado el pago respectivo.

**CLÁUSULA SÉXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta técnica y económica del CONTRATISTA y los documentos derivados del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA Nº 013-2011-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



*[Handwritten signature]*





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de Julio del 2011.



  
EL IPD  
JORGE ALFARO MARTIJENA  
Secretario General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
"EL CONTRATISTA"